

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA


MARA/VHEG/IMG/OGZ/MTMR

CONVENIO

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

Y

INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

En Puente Alto, a 18 de Junio de 2008, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, RUT N° 69.092.100-7, representada por su Alcalde don **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° 7.022.006-7, ambos con domicilio en Avenida Concha y Toro N° 1820, de esta ciudad, en adelante también "la Municipalidad" y el **INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**, RUT N° 61.533.000-0, en adelante, INP, representado por el Director Regional don **JOSÉ SEBASTIÁN RIVAS ANGUITA**, cédula nacional de identidad N° 12.638.809-8, ambos domiciliados en Teatinos N° 10, comuna de Santiago, se ha acordado en celebrar el siguiente convenio :

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, establece las bases de un sistema de pensiones dotado de legitimidad social y política, que entrega protección social efectiva a toda la población, independiente de las oportunidades que cada persona haya tenido durante su vida activa, refuerza el carácter solidario del sistema, amplía su cobertura, supera o atenúa las discriminaciones de género y establece un nuevo marco institucional que posibilita una gestión del sistema coherente articulado y eficiente y denominado "sistema solidario", complementario del sistema de pensiones a que se refiere el DL N°3500, de 1980, cuya administración corresponde al Instituto de Previsión Social, que será financiado con recursos del Estado y que comprende el otorgamiento de los beneficios de pensión básica solidaria de vejez, pensión básica solidaria de invalidez, aporte previsional solidario de vejez y aporte previsional solidario de invalidez.

2.- Para los efectos de verificar el cumplimiento del requisito de pertenencia al grupo familiar y carencia de recursos de los postulantes a los beneficios del sistema solidario, durante los primeros años de aplicación de la Ley N°20.255, se utilizará como instrumento técnico de focalización la ficha de protección social que es administrada en el Sistema de Información Social por MIDEPLAN en conjunto con las áreas sociales de los municipios, de conformidad a lo dispuesto en artículo 5° de la Ley N°19.949.

3.- El DFL N°1, del 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que éstas son corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre varias funciones, en forma directa o con otros organismos del Estado la relacionada con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con acompañar a los potenciales beneficiarios de los beneficios del sistema solidario en el ejercicio de derechos previsionales y sociales.

4.- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, dispone, en su artículo 5°, que las autoridades y funcionarios, deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y que los organismos de la administración deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

5.- El artículo 118 de la Constitución Política del Estado, dispone en su inciso 8°, que “los servicios públicos deberán coordinarse con el Municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad a la ley”.

6.- El artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades previene: “La coordinación entre las Municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos”.

7.- El artículo 55, punto 9, de la Ley N°20.255, otorga al Instituto de Previsión Social, la atribución de celebrar convenios con organismos públicos y privados para realizar tareas de apoyo en la tramitación e información de los beneficios del sistema solidario.

8.- El artículo 47, punto N°2, de la Ley N°20.255, establece que la Superintendencia de Pensiones tendrá especialmente la función de ejercer la supervigilancia y fiscalización del Sistema de Pensiones Solidarias que administra el Instituto de Previsión Social. Para tal efecto, la Superintendencia dictará las normas necesarias las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado sistema.

9.- Con arreglo al artículo vigésimo transitorio, de la Ley N°20.255, a contar de su vigencia, el Instituto de Normalización Previsional ejercerá las funciones y atribuciones del Instituto de Previsión Social, y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones ejercerá las funciones y atribuciones que correspondan a la Superintendencia de Pensiones, hasta la fecha en que el Instituto de Previsión Social y la Superintendencia de Pensiones, según corresponda, entren en funciones.

10.- La Ley N°19.628, sobre protección a la vida privada, cuyo objetivo es regular el tratamiento que los organismos públicos y los particulares efectúen de los datos de carácter personal que se encuentren almacenados en registros o bancos de datos, sean estos de carácter automatizado o no.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONVENIO:

El INP y la Municipalidad acuerdan suscribir el presente convenio con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas atribuciones legales y otorgarse mutua cooperación para ejecutar las acciones de orientación, información y derivación de trámites relacionados con los beneficios del sistema solidario establecido en el título I de la Ley N°20255, que comprende los referidos a pensión básica solidaria de vejez, pensión básica solidaria de invalidez, aporte previsional solidario de vejez y aporte previsional solidario de invalidez, todo ello, en el territorio de la respectiva comuna y con sujeción a las normas legales vigentes que regulan el tratamiento y confidencialidad de los datos personales.

TERCERO.- OBLIGACIONES DEL INP:

1.- Poner a disposición de la Municipalidad, los módulos informáticos de: a) Consulta de Requisitos; y b), Atención de beneficios Ley N°20.255, que le permitirán al o a los encargados municipales, lo siguiente:

Consultar los requisitos exigidos por la ley, para acceder a los beneficios del sistema solidario.

Informar a la población de la comuna, sobre los beneficios del sistema solidario y los requisitos para acceder a ellos.

Ingresar los datos de los solicitantes que vivan en la comuna en los formatos de solicitud electrónica, habilitados para el efecto.

Orientar a los postulantes para acreditar requisitos faltantes no existentes en el sistema de información.

2.- Poner a disposición de la Municipalidad, las claves de acceso a los módulos informáticos señalados.

3.- Mantener la operación de los módulos informáticos en internet.

4.- Capacitar a los funcionarios municipales respectivos, para operar los módulos informáticos, sin perjuicio de las instrucciones básicas de operación referidas a los módulos de la atención de consultas y atención de beneficios, que se incorporan como anexo del presente convenio.

5.- Disponer línea telefónica especial para atender consultas técnicas y dar soporte a los funcionarios municipales responsables, respecto del uso y funcionamiento de los módulos, sin perjuicio de la mesa de ayuda, fono 800-646090, en caso de ser necesario.

6.- Comunicar al funcionario municipal, vía sistema computacional los resultados de cada solicitud, a fin que éste pueda informar al solicitante, conforme a instrucciones señaladas en anexo del presente convenio.

7.- Comunicar a la Municipalidad con la debida antelación, las instrucciones impartidas por la Superintendencia de AFP, como asimismo los estándares mínimos de calidad de servicio, con la finalidad de que se cumplan en lo pertinente a las materias objeto del

presente convenio, y exigir cuando corresponda, los reportes respectivos que den cuenta del cumplimiento de las señaladas instrucciones y estándares, por parte de la Municipalidad.

CUARTO.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

1.- Conocer y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°20.255 y en el Reglamento de Sistema de Pensiones Solidarias, como asimismo a las instrucciones de la Superintendencia de AFP, que el INP le comunique.

2.- Designar a uno o más funcionarios del Departamento de Subsidios Fiscales, que hayan sido debidamente capacitados por MIDEPLAN como usuarios del Sistema de Información Social para operar los módulos informáticos de "Consulta de Requisitos" y "Atención de beneficios de la Ley N°20.255" proporcionados por el INP, informando a este de dicha designación y cualquier cambio de ella.

3.- Asegurar, mediante el correcto uso de las claves de acceso de uso personalísimo e intransferible, que los módulos informáticos señalados sean usados sólo por los funcionarios municipales designados y con la exclusiva finalidad prevista en este convenio, de informar en la atención individual de usuarios, sin que la respectiva información, de carácter reservado, pueda ser utilizada, por ejemplo, para generar reportes masivos o cualquier otro fin distinto.

4.- Adoptar las medidas administrativas necesarias para que cada funcionario municipal a cargo los módulos que recepcionan solicitudes de beneficios, las ingrese al sistema, entreguen copia de la misma a los solicitantes y requieran de estos la subscripción (o impresión digital) de dos ejemplares físicos, con la finalidad de contar con un registro local y poner a disposición del INP esta información, cuando éste lo requiera.

5.- Efectuar arqueos diarios de las solicitudes de beneficios recibidas y remitir los reportes al INP, a la instancia y en el horario que esta última institución indique.

6.- Dar cumplimiento a las instrucciones y estándares mínimos de calidad de servicio que el INP le comunique, y entregar en la oportunidad solicitada los reportes sobre la materia.

7.- Aplicar la Ficha de Protección Social, a solicitud del INP, respecto de aquellas personas que cumplan con los demás requisitos establecidos en la Ley N°20.255 para acceder a los beneficios que ésta contempla, y no cuentan con aquélla.

8.- Adoptar las medidas administrativas tendientes a reforzar el cumplimiento de la obligación de los funcionarios municipales encargados de operar los módulos informáticos, referida a guardar reserva sobre los datos de carácter personal de los solicitantes de beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, de conformidad con las normas de la Ley N°19.628.

9.- Mantener una conexión ininterrumpida con los sistemas del INP, durante el horario de atención a público y contemplar un procedimiento de contingencia en caso de falla de los módulos informáticos, todo ello ajustados a las instrucciones indicadas en el Anexo del Convenio.

QUINTO.- INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES:

En caso de que alguna de las partes no cumpla con alguna de las obligaciones señaladas en las cláusulas precedentes, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que esta última, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación formula sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual, la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del Convenio si procediere.

SEXTO.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento se derivan, el INP designará a un funcionario de su dependencia en calidad de coordinador titular y a otro en calidad de coordinador suplente del mismo. Para estos efectos la Municipalidad designa como coordinador Titula a doña SYLVIA DE LAS MERCEDES LOBOS ACEVEDO, Cédula de Identidad N°7.932.679-8, asistente social grado 6, profesional y, como coordinador suplente, a doña IVONNE ANDREA CONCHA OYARZUN, Cédula de Identidad N°11.872.382-1, Técnico Social, grado 16, auxiliar, ambas funcionarias del Departamento de Subsidios Fiscales, quienes canalizarán la relación institucional y tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Controlar la entrega y recepción, según corresponda, de las claves de acceso a los módulos informáticos de "Consulta de Requisitos" y "Atención de Beneficios de Ley N°20255.
- 2.- Informar a la jefatura superior respectiva, cualquier falla o anomalía en la operación de los módulos informáticos.
- 3.- Informar a la jefatura superior respectiva, cualquier incumplimiento de las obligaciones del presente convenio, cualquiera sea su origen.
- 4.- Generar los reportes periódicos requeridos sobre la administración de los módulos y la atención de los beneficios.
- 5.- Desarrollar las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

SEPTIMO.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio de coordinación regirá a contar de la fecha de suscripción y hasta el 30 de junio de 2010, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para solicitar su renovación por escrito, mediante carta certificada con un plazo de anticipación de a lo menos 60 días hábiles, como también su facultad de ponerle término por anticipado, mediante comunicación en igual período y procedimiento para su renovación, el que

también deberá ser aplicado en el caso de incumplimiento estipulado en cláusula quinta del presente instrumento.

Las partes declaran que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la cláusula cuarta, sólo serán exigibles a contar del acceso a los módulos informáticos singularizados en la cláusula tercera de este instrumento, previa entrega por parte del INP de las claves respectivas a los funcionarios designados.

OCTAVO.- PERSONERÍAS:

La personería de don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL para actuar en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, consta del Decreto Alcaldicio N° 2057, de 06 de diciembre de 2004, y la de don JOSÉ SEBASTIÁN RIVAS ANGITA para actuar en representación del INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL consta en resolución N°B-394, de fecha 1 de julio de 2005 del Instituto de Normalización Previsional, con toma de razón de la Contraloría General de la República el 08 de agosto de 2005, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de INP y los tres restantes, en poder de la Municipalidad.

Prevía lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.


MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
ALCALDE


JOSÉ SEBASTIÁN RIVAS ANGITA
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

MTMR/VHEG/CRA/evh

23 SEP 2008

PUENTE ALTO,

EX. N° **1362**

/ **VISTOS:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1) El Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto de Normalización Previsional y la Municipalidad de Puente Alto, de fecha 18 de junio de 2008, con el fin de cooperar mutuamente en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, para otorgar orientación, información y derivación de trámites relacionados con los beneficios del sistema solidario.

DECRETO:

APRUEBESE, El Convenio de Colaboración celebrado entre la Municipalidad de Puente Alto y el Instituto de Normalización Provisional, de fecha 18 de junio de 2008.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO
MUNICIPAL
MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE
ALCALDE
MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
ALCALDE
PUENTE ALTO